

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



AUTO SUSTANCIACIÓN

Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Ejecutivo Alimentos Rad.2018-00404-00

Revisadas las actuaciones precedentes, se observa que, en relación a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 4 de mayo (fol. 80), la remisión del 292 del CGP no se realizó dentro de la cuenta del Juzgado, se dispondrá el cumplimiento de este punto. Por lo demás, se **RESUELVE:**

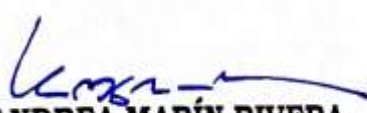
PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre y consten las diligencias de notificación desplegadas en este trámite, tanto a la defensora de familia adscrita a este Despacho, así como al demandado.

SEGUNDO. Por la Secretaría del despacho, **usando la cuenta de correo institucional del Juzgado**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 4 de mayo de esta anualidad (fol. 80), con estricta sujeción a las previsiones del artículo 292 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual vencido dicho término habrá de proseguirse el trámite respectivo dentro de este asunto.

TERCERO. SIGNIFIQUESE a la Defensora de familia adscrita a este trámite, la importancia de verificación constante sobre las actuaciones procesales desplegadas en este asunto, a fin de que informe y dirija a la demandante en aras de garantizarle el derecho a la información y la adecuada comunicación con su representada.

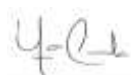
CUARTO. ASUMIR resuelta mediante correo electrónico, la solicitud de la ejecutante (fl.83), conforme se vislumbra a folio 84 del presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **46** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

Luz.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce1e00c604ca1400b0db58b2ae72bd7ba4aed745157184f839ccb956
215cf48b

Documento generado en 13/08/2020 02:05:39 p.m.